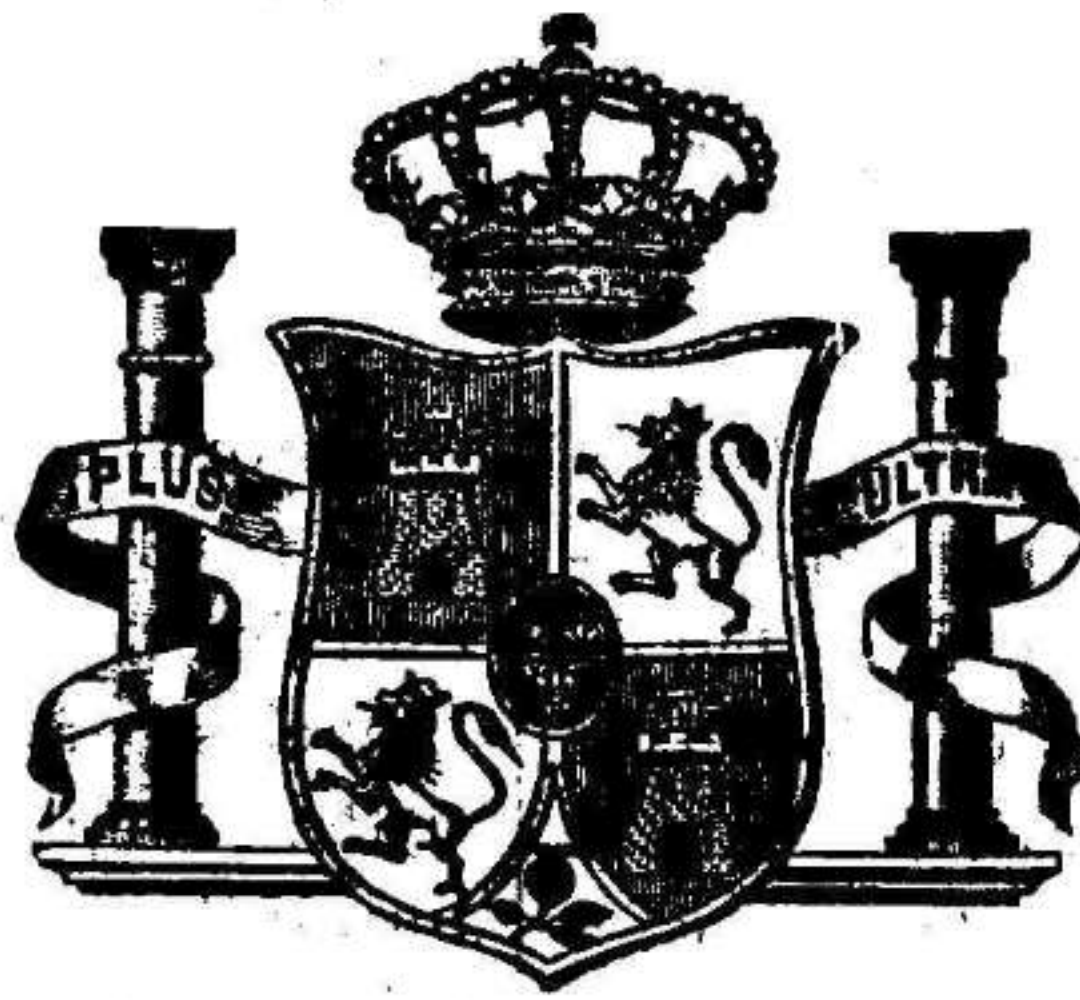


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 166.

Obras públicas.

Nota.

Aprobado por Real orden de 28 de Junio próximo pasado el proyecto de de Villada contra las inundaciones del río Sequillo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 24 de Julio de 1833, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de las entidades, Corporaciones ó particulares á quienes puedan interesar las obras objeto de dicho proyecto, para que en el plazo de treinta días hagan las reclamaciones que tengan por conveniente al citado proyecto, advirtiéndole que éste se encuentra de manifiesto en las oficinas de Obras públicas de esta provincia durante el citado plazo.

El proyecto comprende el recrecimiento del malecón de defensa que inmediato al pueblo tiene construído el Ayuntamiento de Villada, una ata-

guía en el punto que este malecón cruza la carretera de Villada á Saldaña y otro para el camino de servidumbre que el mismo malecón corta y las plantaciones de árboles y arbustos en los taludes de esta obra.

Palencia 10 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 167.

Obras públicas.—Carreteras.

Terminadas las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Villada á Terradillos, ejecutadas por su contratista D. Eduardo Gallán, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado dichas obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 10 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 168.

El Alcalde de Itero Seco me dice lo que sigue:

Se ha presentado ante esta Alcaldía María Relea Puertas, vecina de esta villa, manifestando que su hijo Aquilino García Relea se ha ausentado de su domicilio el día 10 de Junio último, de las señas siguientes: edad 20 años, estatura baja, pantalón

de pana, blusa azul y un lunar blanco en la cabeza.

Lo que hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, que caso de ser habido sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 10 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 169.

El Alcalde de San Cebrián de Campos me comunica los que sigue:

Se ha presentado á mi Autoridad el vecino de esta villa José González González manifestando que el día 7 del actual se le ha extraviado una mula de las señas siguientes: edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo negro, tiene un lunar blanco en la cruz, no lleva cabezada.

Lo que hago público á fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 10 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 170.

Según me comunica el Alcalde de Cervatos de la Cueva se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Damián Fernández y D. Mariano Saldaña, habiendo aparecido siete reses atacadas.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 10 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Pedro Barreiro y García, por sí y como mandatario verbal de sus hermanos, propietarios de uno de los Establecimientos balnearios de Caldas de Cuntis (Pontevedra), en solicitud de que se dicte una resolución por la cual se obligue al Médico-Director de la referida localidad balnearia, á señalar horas de consulta en cada uno de los Establecimientos, con el fin de evitar posibles conflictos, á la vez que molestias á los enfermos, dándose con ello cumplimiento á lo que determina el artículo 71 del Reglamento de baños.

Visto el citado Reglamento en sus artículos 57 y 71:

Considerando que el segundo de dichos artículos impone á los propietarios de baños la obligación de facilitar á los Médicos Directores, despacho para la consulta y habitación para su residencia particular, y el 57 obliga á los Médicos á residir y señalar horas de consulta en sus balnearios:

Considerando que en aquellas localidades balnearias donde exista más de un Establecimiento bajo la dirección de un solo Médico, no es posible exigirle que resida en todos á un mismo tiempo, pero no cabe duda que tiene la obligación de señalar horas de consulta diaria en cada uno de los balnearios y en caso de que su esfuerzo personal no fuese suficiente para atender á todos, y se viese en la necesidad, por el número de bañistas, de abandonar ó resultar deficiente su dirección médica en alguno de ellos, deberá ponerlo en conocimiento de la

Inspección general de Sanidad interior, para que ésta provea lo más oportuno:

Considerando que en distintas ocasiones se ha consultado á este Ministerio, acerca de que si un Médico Director debe ordenar á los bañistas concurrentes á una localidad balnearia donde existan varios Establecimientos, el que se alogen ó hagan uso de las aguas en uno ú otro, lo cual es un lamentable desconocimiento de las funciones del Médico Director, el que sólo debe ejercerlas dentro de cada uno de los balnearios, y en este concepto al recibir á los enfermos que acudan á su despacho, es cuando debe prescribir ó refrendar la prescripción expidiendo la papeleta para hacer uso de las aguas, pero no antes, pues fuera de los Establecimientos carece de autoridad como Director, y sólo la tiene como Médico, y no es posible imponer á los bañistas fuera de los balnearios las prescripciones del Reglamento, sino dentro de los Establecimientos:

Considerando que no cabe obligar á los enfermos concurrentes á un establecimiento balneario á que acudan fuere de él á proveerse de la papeleta ó á consultar con el Médico Director, toda vez que es un servicio que debe prestarse dentro del balneario, y por el cual abonan los emolumentos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los propietarios de balnearios la obligación que tienen de facilitar dentro de los Establecimientos despacho y habitación á los Médicos Directores.

2.º Que en aquellas localidades en que existan varios Establecimientos bajo la dirección de un sólo Médico Director, no se obligue á éste á fijar su residencia particular en uno determinado, quedando en libertad de hacerlo en el que tenga por conveniente, pero con la obligación ineludible de señalar el mismo número de horas diarias de despacho para recibir á los bañistas en cada uno de los Establecimientos.

3.º Que cuando por el exceso de concurrencia le resultara imposible á un Médico Director el distribuir las horas del día para dedicarlas á recibir á los bañistas en los distintos balnearios, teniendo que abandonar el servicio en alguno de ellos, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior, la cual proveerá con arreglo al art. 40 del Reglamento de baños, y

4.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias para conocimiento de los Médicos Directores de baños y propietarios de balnearios y resolución de la instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 2 de Julio de 1912.—Barroso. —Señor Inspector general de Sanidad interior.

(*Gaceta* del día 6 de Julio.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Junta de los los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología; tres, para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos, para la de Ciencias, sección de Químicas; y una para la de Derecho; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian.

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la se-

gunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursan, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en

la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando haya obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 4 de Julio de 1912.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1912.

BALANCE de comprobación y saldos en 28 de Junio de 1912.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42		71.893 42	
2	Valores independientes del presupuesto.....		71.893 42		71.893 42
3	Presupuesto de 1912.....	893.673 11	1.253.526 41		359.853 30
4	Resultas de Ingresos.....		24.242 17		24.242 17
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 40	1.382 20	2.082 20	
9	Id. id. 6.º Beneficencia.....	18.500	7.159 12	11.340 88	
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	15.943 65		15.943 65	
11	Id. id. 14 Reintegros.....		15 78		15 78
12	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	350	350		
14	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	12.736	708	12.028	
15	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	10 108 50	2.885 02	7.223 48	
16	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.....	23 244	379 69	22.864 31	
18	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	2.393 37	11.414		9.020 63
19	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....		1.500		1.500
21	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	27.587 46	68 231		40.643 54
23	Id. id. 7.º Corrección pública.....	10 925 63	84.145 38		23.219 70
26	Id. id. 11 Obras diversas.....	4.000	5 000		1.000
28	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	5.102 88	11.151 78		6.048 90
29	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	90 33	90 33		
30	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	600	11 350		10.750
31	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	3.930	4 000		70
33	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	10 767 04	11.055 44		288 40
34	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	53 35	53 35		
35	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	1.641 82	28.046 87		26.404 55
36	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....		500		500
37	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	11.093 30	75.115 10		64.016 80
40	Banco de España c/c.....	2 000		2.000	
41	Depositario s/c de existencias en el Banco.....		2 000		2.000
42	Depósitos en garantía.....	202.123	11 289	190.834	
43	Depositantes.....	11 289	202.123		190.834
45	Espejel Hermanos, contratistas de la recaudación.....	243 959 9	274.835 93		30.876
47	Gastos.—Resultas del cap.º 6.º Beneficencia.....	50.720 52	51 296 76		576 24
50	Id. id. id. 4.º Cargas.....	32 070 39	44 231 60		12.161 21
52	Depositario.....	376.437 78	329 028 98	47.408 80	
54	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	602.849 93	257 549	345.300 93	
55	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	60.256	29 656	30.600	
56	Id.—Resultas del cap.º 4.º Repartimiento.....	506 073 93	21 234 80	434.839 13	
58	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	66 638 21	274 357 52		207.719 31
60	Id. id. 8.º Imprevistos.....	2 959 70	7 911 14		4.551 44
63	Id. id. 10 Carreteras.....	16 241 18	68 569 75		52.328 57
64	Id. id. 12 Otros gastos.....	45 531 39	99 885 59		54.354 20
67	Id. id. 1.º Administración provincial.....	36 677 36	85.768		49.090 64
TOTAL PESETAS.....		3.383 931 63	3.383 931 63	1.244.358 80	1.244.358 80
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.383 931 63			

Palencia 28 de Junio de 1912.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.

Sesión de 6 de Julio de 1912.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente accidental, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE PALENCIA.

Negociado de transportes.

Circular.

A fin de evitar perjuicios á los contribuyentes que satisfacen las patentes por el impuesto de transportes, se hace saber á los Sres. Alcaldes habrán de remitir á esta oficina en los plazos prevenidos las oportunas altas y bajas para tramitarlas reglamentariamente, servicio que hasta la fecha no se cumple con normalidad, dando con ello lugar á reclamaciones por parte

de los interesados, quienes en diferentes ocasiones se han presentado en esta Administración á protestar del pago de citadas patentes, alegando tener presentada la baja, la que sin duda no se remite por la Alcaldía.

Y como quiera que tales reclamaciones dicen muy poco en favor del servicio público, se previene á los Señores Alcaldes, que de no cumplir con lo prevenido en esta circular les será exigida la responsabilidad reglamentaria.

Palencia 9 de Julio de 1912.—El Administrador, Matías Dominguez Gil.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Saldaña.

Juez suplente de Pedrosa de la Vega.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios,

en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 9 de Julio de 1912.—P. A. de la S. G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Cervera.

Juez de Redondo, D. Gregorio Duque Montes.

Fiscal suplente de Redondo, Don Victoriano de Mier Pérez.

Juez de San Salvador de Cantamuga, D. Nicolás Martínez Fernández.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Julio de 1912.—P. A. de la S. G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez de Helguera, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que no habiendo comparecido los mozos Tomás Arias Gil y Daniel Carrión del Valle, hijos el primero de León y Benita, y el segundo de Vicente y Cesárea, números 24 y 34 respectivamente del sorteo del actual reemplazo de esta ciudad, á ninguna de las operaciones del mismo, no obstante haber sido citados, habiendo alegado sus representantes que no comparecían los mozos por hallarse residiendo en la República Argentina, prometiendo que remitirían la documentación necesaria referente á los actos de quintas por conducto del Sr. Cónsul de Rosario de Santa Fé, y transcurrido el término que para ello les concedió la Superioridad sin que lo hayan verificado, acordó que se los instruya sin demora el oportuno expediente y efectuado así en vista del diligenciado, el Ayuntamiento les declaró prófugos y que se remitan los oportunos anuncios para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, como se verifica.

Por cuya razón se ruega á las Autoridades civiles y militares se dignen dar las órdenes oportunas á los dependientes á su mando para que procedan á la busca y captura de referidos mozos y siendo habidos ponerlos con las seguridades debidas á disposición de esta Alcaldía ó á la del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia á los efectos de justicia.

Dado en Carrión de los Condes á 8 de Julio de 1912.—Martín Ramírez.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Junio de 1912, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desco- nocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..																
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina..																	
Coqueluche..	1														1		1
Difteria y crup.		1													1	1	2
Grippe.							1			1		1			1	2	3
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.							1	3	1						3	2	5
Tuberculosis pulmonar.															1		1
Tuberculosis de las meninges.															1	1	2
Otras tuberculosis.		1		1													
Sífilis..																	
Cáncer y otros tumores malignos.										1		2					3
Meningitis simple..	1	1	1	1											2	2	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.					1					1	2	2			3	3	6
Enfermedades orgánicas del corazón.											2	1			2	1	3
Bronquitis aguda..																	
Bronquitis crónica.				1												1	1
Pneumonia.	1	1					1		1		1				3	2	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1		1	1	1										3	1	4
Afecciones del estómago (menos cáncer).							1					1			1	1	2
Diarrea y enteritis.															1	1	2
Diarrea en menores de dos años.	1	1															
Hernias, obstrucciones intestinales..												1				1	1
Cirrosis del hígado.																2	2
Nefritis y mal de Bright.						1						1					
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).																	
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.		1														1	1
Debilidad senil.											1				1	1	2
Suicidios.																	
Muertes violentas..				1												1	1
Otras enfermedades.		1								1	2	1	1		3	3	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.	5	7	5	4	2	2	6	1	2	3	10	10	1	31	27	58	
TOTALES POR EDADES.	12	9	4	7	5	20	1	58									

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
13	21	3	4	41		1			1	

Palencia 9 de Julio de 1912.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Villatoquite.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean perti-

nentes, pues una vez transcurrido este plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villatoquite 8 de Julio de 1912.—El Alcalde, Gregorio Laso.

Villanueva del Rebollar.

Hallándose formada y presentada al Ayuntamiento la cuenta munici-

pal de los fondos comunes de este distrito correspondiente al ejercicio de 1911, está expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días á fin de que puedan formularse por escrito la observaciones á que haya lugar.

Villanueva del Rebollar 10 de Julio de 1912.—El Alcalde, Victorino Vi-

Respnda de la Peña.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de este término municipal que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y es como sigue:

Señores Concejales.

D. Isaiás García Hernando.
Eustasio González Merino.
Ambrosio Peláz Martín.
Simeón Martín Diez.
Antonio Martín Roscales.
Domingo Luis de la Loma.
Antolín Rabanal Martín.
Pedro Gutiérrez Luis.
Valentín Liébana Diez.
Timoteo García Martín.
Luis de la Gala Ibáñez.

Mayores contribuyentes.

D. Vicente Guzmán Mier.
Antonio Fontao Filgueira.
Gervasio Mayordomo Martín.
Mariano Peral Gutiérrez.
Plácido Mayordomo Diez.
Nicolás Roldán Peláz.
Mariano Cosgaya Roldán.
Andrés Martín García.
Manuel Calvo de la Fuente.
Cesáreo Villegas Rabanal.
Ildefonso Luis Fernández.
Hermenegildo Martín Salvador.
Francisco Villacorta Mier.
Tomás García de la Hera.
Mateo Ramos García.
Luis Calvo Fernández.
Tomás de la Calle Rodríguez.
Marcial Rodríguez Salvador.
Laurentino Mayordomo Mayordomo.
Andrés de la Loma Arriba.
Rufino Fraile de la Hoz.
Pedro Martín García.
Romualdo Salvador García.
Cayo Franco Calle.
Jerónimo Cordero Calle.
Agapito Luis Rodrigo.
Miguel Rodríguez García.
Marcial Gala García.
Pablo Colmenares Noriega.
Julian García Fernández.
Nicomedes Rabanal Valle.
Juan Liébana Gregorio.
Cayetano Fernández Morán.
Francisco Quijano García.
Ceferino Rabanal Martín.
Pablo García Duque.
José Peláz Arriba.
Francisco Calvo Fernández.
Eleuterio Franco Calle.
Nicolás González Rodríguez.
Ezequiel Martín Cosgaya.
Dionisio Martín Arriba.
José García Peláz.
Toribio Peláz Arriba.

La lista original de que la presente es copia, fué publicada por el término legal en la forma acostumbrada, sin que se produjera contra ella reclamación alguna, por cuya razón el Ayuntamiento la prestó su aprobación, considerándola definitiva para los efectos legales.

Y para su publicación en **BOLETIN OFICIAL** firmamos esta copia en Respnda de la Peña á 30 de Abril de 1912.—El Alcalde, Isaiás García.—El Secretario, Francisco Santos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.